



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL
UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

JUSTIFICACIÓN.

Un profesional no estará completo en su formación, si no ha desarrollado su sentido de humanidad, para compartir sus conocimientos y experiencias con otros sectores de la sociedad. Por lo tanto, se entiende como un valor indispensable la solidaridad social.

Con esta actividad, el estudiante tiene la oportunidad de complementar su formación al investigar y conocer las necesidades de la gente de su país, y ser partícipe de una obra que se traduce en una mejor calidad de vida para otros que no han tenido la misma oportunidad.

Por otro lado, la política del servicio social, tal como la concebimos, está presente en nuestra VISIÓN y en los tres postulados de nuestra MISIÓN, como se cita a continuación.

MISIÓN

<< Aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible; y responder a los requerimientos del entorno >>.

VISIÓN

<< La Universidad Tecnológica de Panamá es una institución de educación superior reconocida por su calidad en la formación integral del recurso humano, así como en la generación y transferencia de conocimiento en ingeniería, ciencias y tecnología y su aplicación para el bienestar social de la comunidad, sustentada en una eficiente gestión>>.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), consciente de los desafíos que el ciudadano panameño tiene que enfrentar, por las exigencias de una sociedad cambiante, sobre todo, en los campos de la ciencia y la tecnología, se apresta a adoptar una actitud positiva, modernizante y proactiva, para ofrecer al país excelentes profesionales, con una formación integral, que incluye los aspectos intelectual, moral, ético y cívico.

Precisamente, en la búsqueda de esa formación integral del estudiante y del compromiso social con la comunidad, la UTP ha creado estructuras destinadas al logro de su misión.

Es indudable que la creación del Servicio Social Universitario, no solo vino a impulsar actividades que contribuyen decididamente a la mejora de otros sectores de nuestra sociedad, sino que constituye una experiencia de aprendizaje muy favorecedora para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta esta propuesta de reglamento por el que se han de regir los estudiantes, para la ejecución de los proyectos de servicio social de la Universidad Tecnológica de Panamá, en organizaciones del sector público, privado y no gubernamentales (las ONG).

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El Servicio Social Universitario tiene fundamento legal en el título XI, capítulo I, artículo 301 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece lo siguiente: “Los estudiantes y egresados de instituciones educativas prestarán servicios temporales a la comunidad, antes de ejercer libremente su profesión u oficio por razón de Servicio Civil obligatorio, instituido por la presente Constitución. La Ley reglamentará esta materia”.

ARTÍCULO 2.

El Servicio Social Universitario se define como la acción teórico-práctica que, de manera temporal y obligatoria, realizan los estudiantes de técnico y de licenciatura en beneficio de una comunidad vulnerable, como acto de reciprocidad e identificación para con ella.

El Voluntariado es la actividad que se realiza de manera voluntaria y desinteresada para trabajar, con fines benéficos y altruistas, en beneficio de personas o comunidades vulnerables.

ARTÍCULO 3.

El presente reglamento establece las bases y regula la prestación y acreditación del servicio social de los estudiantes en la Sede y en todos los Centros Regionales. Sus disposiciones son de carácter obligatorio para todos los prestadores de servicio.

ARTÍCULO 4.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Contribuir a la formación de profesionales calificados, con compromiso social, pensamiento crítico, capacidad de emprender e innovar y con una conciencia de responsabilidad social, en beneficio de la comunidad universitaria, la sociedad y el país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Promover el encuentro de experiencias y conocimientos entre la comunidad y la universidad, para que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, al ser compartidos, se conviertan en generadores de progreso.
2. Establecer un compromiso del estudiante con las comunidades menos favorecidas, partiendo del vínculo directo con los problemas y necesidades de estas, para la búsqueda de alternativas de solución para los problemas de su entorno.
3. Cumplir la Misión y Visión de la UTP, en lo que respecta al servicio social universitario, para contribuir con los procesos de acreditación universitaria e incrementar el prestigio de nuestra Casa de Estudios.

4. Promover el desarrollo social, en forma directa, por la UTP o a través de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones o instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes.
5. Desarrollar en los prestadores de servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 5.

Estructura organizacional:

1. La Dirección de Servicio Social Universitario está integrada por:
 - El (La) director (a).
 - La Comisión de Servicio Social Universitario.
 - La Unidad de Coordinación de Servicio Social Universitario de la Sede Panamá.
 - La Unidad de Coordinación de Servicio Social Universitario de los Centros Regionales.
2. La Comisión de Servicio Social Universitario está integrada por el (la) director (a) de Servicio Social Universitario, quien la preside, un representante de cada una de las Facultades designado por el decano, un representante de cada Centro Regional designado por el director de Centro Regional, un representante de la Dirección de Extensión designado por el vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión y un representante del Centro de Estudiantes designado por el secretario (a) de la asociación.
3. La Unidad de Coordinación del Servicio Social Universitario, de cada Facultad, en la Sede Panamá, está integrada por el coordinador de Extensión y un estudiante designado por el decano, siempre y cuando no exista el Centro de Estudiantes.
4. La Unidad de Coordinación del Servicio Social Universitario de los Centros Regionales está integrada, en cada Centro Regional, por el coordinador de Extensión y un estudiante designado por el director del Centro, siempre y cuando no exista el Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 6.

Son funciones de la Dirección de Servicio Social Universitario las siguientes:

1. Representar a la UTP en las actividades del Servicio Social Universitario.
2. Establecer relaciones con organismos del sector público, privado y organizaciones no gubernamentales, para gestionar convenios y acuerdos de cooperación, para la prestación del Servicio Social Universitario, manteniendo un registro activo.
3. Planificar el programa de Servicio Social Universitario en el Campus y en los Centros Regionales.
4. Autorizar las solicitudes recibidas, tanto de los Organismos Receptores, como de los prestadores de servicio.

5. Realizar conjuntamente con las Facultades, Centros Regionales y con la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Extensión labores conjuntas de promoción, planificación y apoyo al Servicio Social Universitario.
6. Publicitar los proyectos y otras actividades de la Dirección de Servicio Social Universitario.
7. Realizar jornadas de sensibilización para la comunidad universitaria.
8. Apoyar y participar en seminarios y jornadas de inducción dirigidos a los universitarios.
9. Promover, aprobar, supervisar, acreditar y evaluar los proyectos que se desarrollen, a nivel nacional.
10. Expedir la constancia de culminación del Servicio Social Universitario.
11. Entregar a la Unidad de Coordinación de cada Facultad y Centro Regional, semestralmente, el listado de los estudiantes que hayan realizado horas de servicio social universitario.
12. Presentar a la Secretaría de Vida Universitaria la programación anual de actividades del Servicio Social Universitario.
13. Presentar informes semestrales ante la Dirección General de Secretaría de Vida Universitaria.

ARTÍCULO 7.

Son funciones de la Comisión de Servicio Social Universitario las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección de Servicio Social Universitario todo lo relacionado con la prestación del Servicio Social Universitario.
2. Coordinar con los miembros de las Unidades de Coordinación de las Facultades y Centros Regionales, los proyectos que estos desarrollarán.
3. Brindar asesoría a las Unidades de Servicio Social Universitario para el óptimo funcionamiento de estas.
4. Evaluar los proyectos presentados ante la Dirección de Servicio Social Universitario.
5. Elaborar y revisar, periódicamente, el manual de procedimientos del Servicio Social Universitario.
6. Brindar apoyo a la Dirección de Servicio Social Universitario en cualquier función que esta estime conveniente.

ARTÍCULO 8.

Son funciones de las Unidades de Coordinación del Servicio Social Universitario de cada Facultad, tanto en la Sede Panamá como en los Centros Regionales, las siguientes:

1. Programar y coordinar los proyectos de servicio social universitario en la Sede y en los Centros Regionales, para remitirlos a la Dirección de Servicio Social Universitario, con sede en el Campus.
2. Motivar a los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá para que participen en los diferentes proyectos de servicio social universitario.
3. Impartir los seminarios de inducción sobre el Servicio Social Universitario.
4. Promover, llevar el control y supervisar los proyectos de los estudiantes en sus respectivas unidades.
5. Mantener comunicación directa con la Comisión de Servicio Social Universitario, para aclarar dudas o realizar las consultas requeridas.
6. Enviar, semestralmente, los informes de avance o de culminación de proyectos a la Dirección de Servicio Social Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS RECEPTORES

ARTÍCULO 9.

Entiéndase por Organismo Receptor a aquella unidad, institución, fundación, comunidad organizada u ONG que requiera los servicios de los estudiantes de la UTP para atender o resolver alguna necesidad en una comunidad o en los predios universitarios, sea en calidad de voluntario o de prestador de servicio social.

ARTÍCULO 10.

Son responsabilidades de los Organismos Receptores las siguientes:

1. Brindar información clara, precisa y objetiva a los estudiantes prestadores de servicio social universitario.
2. Brindar apoyo, orientación y respeto constante a los estudiantes prestadores de servicio social universitario.
3. Proporcionar a los estudiantes las condiciones aceptables durante el tiempo que realizan sus labores.
4. Asignar al supervisor de los estudiantes, quien debe llevar registros del control de asistencia y evaluación del estudiante, para entregárselo a este.
5. Aportar los recursos requeridos para garantizar que el estudiante realice su labor en un ambiente tranquilo y sin riesgos, cuando se trate de áreas lejanas o de difícil acceso.

CAPÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11.

Formas de realizar el proyecto de Servicio Social Universitario:

1. De manera disciplinaria, en la que participarán únicamente estudiantes de una sola carrera profesional impartida por la Universidad Tecnológica de Panamá.
2. De manera multidisciplinaria, en la que podrán participar estudiantes de dos o más carreras impartidas por la Universidad Tecnológica de Panamá.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12.

Llámesese prestadores de servicio a los estudiantes de la UTP que prestan servicio social universitario o de voluntariado.

ARTÍCULO 13.

El Servicio Social Universitario será obligatorio para todos los estudiantes que deseen obtener un título en la Universidad Tecnológica de Panamá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 de la Constitución Política de la República de Panamá. La obligatoriedad será aplicable solo en la primera carrera, del mismo nivel.

ARTÍCULO 14.

Para realizar el Servicio Social Universitario, el estudiante deberá estar matriculado en alguna de las carreras de la Universidad Tecnológica de Panamá y contar con el seguro estudiantil.

ARTÍCULO 15.

El Servicio Social Universitario podrá realizarse en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, en zonas urbanas o rurales, instancias públicas o privadas, sin fines de lucro, por lo que nunca deberá ser retribuido como trabajo ni generará prestaciones ni derechos u obligaciones de tipo laboral.

ARTÍCULO 16.

Las funciones y actividades que desempeñe el prestador del Servicio Social Universitario deben estar en relación directa con la filosofía, objetivos y políticas establecidas por la Universidad Tecnológica de Panamá.

ARTÍCULO 17.

El número de horas requerido de un proyecto está determinado por las características del programa al que esté adscrito el estudiante. De todas formas, el prestador de servicio está comprometido a cumplir con un mínimo de 120 horas para el nivel de licenciatura y 80 horas para el técnico. Queda claro que si un estudiante de nivel técnico desea concluir la licenciatura, deberá completar las 120 horas, las cuales podrían pertenecer a diferentes proyectos. Las horas cumplidas en más de un proyecto serán acumulativas.

ARTÍCULO 18.

La ejecución del servicio social universitario debe ser realizada fuera de las horas de clase. Para que las horas de servicio social de un proyecto puedan ser reconocidas, el prestador debe cumplir, al menos, con el 50% del total de horas del proyecto. Si el prestador de servicio no cumpliera con el mínimo requerido, la causa debe ser justificada y debidamente documentada para que se le reconozcan las horas trabajadas. Las horas faltantes deben completarse con la ejecución de otro proyecto de servicio social universitario.

ARTÍCULO 19.

A los estudiantes que realicen obras de voluntariado se les reconocerá hasta el 50% del total de horas que correspondan al servicio social universitario.

ARTÍCULO 20.

Los estudiantes del Servicio Social Universitario pueden realizar proyectos sugeridos por el profesor de una asignatura, quien será el asesor, y, de igual manera, deberán tener la aprobación de la Dirección de Servicio Social Universitario, a través de la solicitud presentada por los estudiantes.

ARTÍCULO 21.

Cuando un estudiante desee realizar su servicio social en una sede diferente a la de su lugar de estudio debe solicitarlo, por escrito, en su respectiva sede, con treinta (30) días de antelación, para que esta coordine con la sede receptora.

ARTÍCULO 22.

El prestador de servicios no realizará labores propias o cotidianas de los organismos externos receptores del proyecto, ni de asuntos concernientes a las obligaciones de los docentes.

CAPÍTULO VI

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE SERVICIO
SOCIAL UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 23.

Los prestadores de servicio social universitario tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir al seminario de inducción, organizado por la Dirección de Servicio Social Universitario.
2. Asistir, puntualmente, durante el tiempo que dure el proyecto.
3. Cumplir con la entrega, a tiempo, de los formularios de inscripción requeridos, ante la Unidad de Coordinación de Servicio Social Universitario correspondiente.
4. Cuidar la buena imagen de la Universidad Tecnológica de Panamá, conduciéndose con respeto, honradez, responsabilidad, compromiso social, transparencia, excelencia, pertinencia, equidad y conciencia ecológica, durante la prestación del servicio social universitario.
5. Cumplir, satisfactoriamente, con el proyecto en el que se ha inscrito, así como con los trámites administrativos establecidos por la Dirección de Servicio Social Universitario.
6. Presentar al Coordinador de Servicio Social Universitario correspondiente la cantidad de horas servidas.
7. Notificar, por escrito, al Coordinador de Extensión de cualquier condición de salud, incapacidad médica u otra causa que impida la continuación del servicio social universitario.

CAPÍTULO VII

**DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE SERVICIO
SOCIAL UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 24.

Son derechos de los estudiantes prestadores del servicio social universitario los siguientes:

1. Recibir información y asesoría para la realización del servicio social universitario.
2. Recibir la constancia de culminación del programa de servicio social universitario, en su sede.
3. Recibir apoyo para transporte y alojamiento, cuando se trate de áreas lejanas o de difícil acceso.

4. Mantener el derecho de autor o coautor en aquellos en que haya participado como tal, en un trabajo que se publique, sin derecho a regalía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 25.

Son faltas imputables a los prestadores de servicio social universitario las siguientes:

1. Ausentarse de sus actividades, sin la autorización escrita del responsable del proyecto.
2. Realizar actividades de compra o venta u otras no autorizadas.
3. Recibir pago por los servicios prestados.
4. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la institución receptora o del profesor asesor o acompañante.
5. Incurrir en actos de violencia o malos tratos contra sus supervisores, compañeros o personas de la comunidad.
6. Presentarse al proyecto bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.
7. No cumplir las actividades asignadas para la ejecución del proyecto.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26.

Las sanciones a faltas cometidas en un proyecto se aplicarán, según el número de incidencias, de la manera siguiente:

1. Amonestación verbal, la primera vez que comete una falta.
2. Amonestación escrita, la segunda vez que comete una falta.
3. Suspensión del prestador de servicio social universitario del proyecto por el resto del año, sin derecho a que se le compute el tiempo trabajado cuando es reincidente por tercera vez, pero quedará habilitado para iniciar un nuevo proyecto el año siguiente.

Parágrafo:

El prestador de servicio social universitario que sea amonestado o sancionado será notificado de dicha decisión y, una vez notificado, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos. Los descargos serán presentados ante el decano, director de Centro Regional o director de Instituto Tecnológico Regional, según corresponda.

Recibido los descargos, el decano, director de Centro Regional o director de Instituto Tecnológico Regional tendrá un término de 10 días hábiles para responder. Esta decisión será irrecurrible y agota la vía gubernativa.

4. En caso de cometer delito o falta grave, el prestador de servicio social universitario deberá ser sometido al trámite disciplinario de la universidad, sin perjuicio de los procesos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO X

DE LOS ASESORES DE PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 27.

La relación directa del profesor o investigador asesor de proyectos de servicio social universitario, tanto de la Sede como de los Centros Regionales y de los Institutos Tecnológicos Regionales, requiere lo siguiente:

1. Registrarse en la Unidad de Coordinación de Servicio Social Universitario correspondiente.
2. Recibir toda la información pertinente de parte de la Dirección de Servicio Social Universitario, antes y durante el tiempo que dure el proyecto que dirige.
3. Contar con apoyo logístico, incluyendo transporte y alojamiento, siempre y cuando lo solicite con una antelación, por lo menos, de quince (15) días, para que se pueda acudir a las instancias correspondientes. En caso de que no sea posible solucionar el aspecto del transporte, los prestadores del servicio deberán sufragar ese gasto.
4. Asistir a las reuniones a las que la Dirección de Servicio Social Universitario o la Comisión de Servicio Social Universitario le convoquen.
5. Entregar la documentación requerida del proyecto y de los estudiantes participantes en el tiempo determinado por la Dirección de Servicio Social Universitario.
6. Solicitar y recibir respuesta rápida, en caso de problemas que surjan durante la ejecución del proyecto.
7. Notificar a la Unidad de Coordinación correspondiente la inasistencia del estudiante prestador de servicio.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS DE LOS ASESORES DE PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 28.

El asesor podrá recibir reconocimiento de los derechos de autor o coautor, en caso de que algún trabajo de servicio social universitario en que haya participado sea publicado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual que rige la UTP.

CAPÍTULO XII
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 29.

Para apoyar los gastos de organización y operación de los proyectos de servicio social universitario, se cobrará una cuota de dos balboas (B/2.00) en la matrícula de cada semestre. Dicho fondo y cualquier otro que se genere serán manejados por Secretaría de Vida Universitaria.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30.

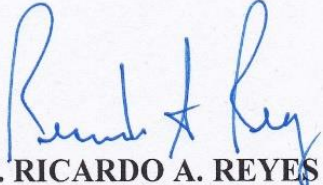
Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 31.

Lo que no se encuentre dispuesto en el presente reglamento será atendido y desarrollado en el Manual de Implementación del Servicio Social Universitario.

Aprobado por el Consejo Académico en Reunión Ordinaria No.03-2019 realizada el 15 de marzo de 2019.

Ratificado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria No.04-2019 efectuada el 9 de mayo de 2019.


MGTR. RICARDO A. REYES B.
SECRETARIO GENERAL


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
RECTOR MAGNÍFICO

